

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009-2024-A-MDM/LC

Maranura, 05 de enero de 2024.

VISTO:

El Proveído No 5389-2023, de fecha 04-12-2024, extendido por Gerencia Municipal; Informe N° 2951-2023-GDTyOP-MDM-MJZ, de fecha 01-12-2023, emitido por Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Públicas Ing. Mario Jaquehua Zapata; Informe N° 2193-2023-SGI-MDST-EQG, de fecha 08 de setiembre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial Ing. Ever Quiñones Guzmán; Informe N° 116-2023-JZS-JOAJ-MDM/LC, de fecha 07 de setiembre de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Abog. Abel Augusto Cárdenas Acurio; Informe N° 2040-2023-SGI-MDM-EQG, presentado por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial Ing. Ever Quiñones Guzmán; Informe N° 22-2023-JRA-RO-SGIDT-MDST/LC, de fecha 07 de agosto de 2023, presentado por el Residente del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la División de Desarrollo Urbano y Rural con Fines de Saneamiento Físico Legal de Predios Rurales del Distrito de Maranura"; Informe N° 1855-2023-SGI-MDM-EQG, de fecha 04 de agosto de 2023, presentado por Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial Ing. Ever Quiñones Guzmán; Informe N° 085-2023-MDM/SGPP-OPMI/NSGLL, de fecha 01 de agosto de 2023, presentado por el Responsable de la OPMI Econ. Nelson Santiago García Llerena; Oficio N° 000513-2023-CG/PREVI, de fecha 23 de julio de 2023, presentado por el Subgerencia de Prevención e Integridad (e) Contraloría General de la Republica; Informe de Orientación de Oficio N° 12128-2023-CG/PREVI-SOO "Orientación de Oficio Municipalidad Distrital de Maranura – Reactivación de Obras Públicas Paralizadas comprendidos en el Marco de la Ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas";y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de Maranura, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Además, según los artículos I y X del Título Preliminar de la citada Ley, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueven el desarrollo local integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y **resoluciones de alcaldía**, con sujeción a las leyes y ordenadas;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre un presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipales, señala: "***El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente***



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

La Convención - Cusco - Perú

ley mediante Decretos de Alcaldía. Por resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo". Asimismo, en el mismo cuerpo normativo en su artículo 43° señala: "Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, el artículo 1° de la Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas - Ley 31589, estipula que tiene por objeto establecer el marco legal que garantice la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población, y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado;

Que, del mismo dispositivo Legal 31589, establece:

Artículo 2. Obra pública paralizada

2.1. La presente ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.

2.2. La paralización incluye situaciones de controversias, abandono, deficiencias del expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico u otras situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que impidan su continuidad, culminación o puesta en funcionamiento.

2.3. Se considera obra pública paralizada iniciada bajo la modalidad de administración directa aquella que cuente con un avance físico igual o mayor al 50% y que no reporte ejecución física por un período mayor a 6 (seis) meses o más a la fecha del registro del inventario a que se refiere el artículo 3 de la presente ley.

2.4. Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley las obras públicas cuya paralización sea consecuencia de la falta de algún permiso, licencia, entrega definitiva de terreno o limitación presupuestal; así como cuando sea técnica o jurídicamente inviable continuar con la ejecución contractual de la obra.

2.5. Si la obra pública paralizada forma parte de una inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dicha inversión debe estar priorizada en el Programa Multianual de Inversiones.

Artículo 3. Inventario de obras públicas paralizadas

3.1. Las entidades elaboran su inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. El inventario se actualiza permanentemente en el referido aplicativo informático.

3.2. A efectos de lo establecido en el párrafo precedente, las entidades toman en cuenta el último informe de avance de obra emitido por el supervisor o inspector de obra, según corresponda.

3.3. En caso de que no se cuente con el informe de avance de obra, la entidad puede utilizar la información del cuaderno de obra.

3.4. En caso de que no se cuente con la documentación a que se refieren los numerales 3.2. y 3.3., precedentes, la entidad levanta un acta dando cuenta de tal circunstancia e indica la información que sustente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2. Dicha acta debe ser suscrita por el responsable de la UEI.

Artículo 4. Informe de estado situacional y lista priorizada de obras públicas paralizadas

4.1. Culminado el inventario de obras públicas paralizadas o realizada su actualización, los titulares de las entidades solicitan a la UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, que elaboren un informe sobre el estado situacional de las obras que determine.

4.2. El informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente ley y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

La Convención - Cusco - Perú

4.3. En los casos en que la entidad cuente con informes que comprendan los aspectos señalados en el numeral 4.2., emitidos o contratados previamente, con una antigüedad mayor a un año, contado a partir de la fecha del registro del inventario de obras públicas paralizadas del año en curso o de su actualización, según corresponda, tales informes pueden ser considerados como informes de estado situacional para la aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas.

4.4. Como máximo, al 31 de diciembre de cada año fiscal la entidad aprueba, mediante resolución de su titular y bajo responsabilidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas priorizadas, la cual se sustenta en informes de estado situacional, promoviendo, preferentemente, la culminación de la inversión que tengan por objeto satisfacer servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes y prevención de desastres. La resolución antes referida se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la entidad.

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas - Ley 31589, determina que, las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) paralizadas del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) ejecutadas bajo los alcances de la aplicación del artículo 7 - A de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 071-2018-PCM, se pueden reactivar considerando las siguientes disposiciones:

- Se considera intervención paralizada aquella que cuente con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que refiere el literal b) de la presente disposición, cumpla con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentre vigente, pero sin reportar ejecución física por 6 (seis) meses o más; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.*
- Las entidades ejecutoras del PIRCC elaboran un inventario de intervenciones paralizadas, el informe de estado situacional y la lista priorizada de obras paralizadas, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente ley, salvo lo referido al registro. Las obligaciones establecidas en los citados artículos a la UEI del Sistema Nacional Programación Multianual y Gestión de Inversiones son realizadas por el responsable de la UEI al que se refiere el numeral 8-A.2 del artículo 8-A de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.*
- El inventario de intervenciones paralizadas, sus actualizaciones y la resolución que aprueba la lista de intervenciones paralizadas al que hace referencia la presente ley, se publican en la sede digital de la entidad ejecutora prevista en el PIRCC, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles desde su emisión o actualización, según corresponda;*

Que, mediante Informe de Orientación de Oficio N° 12128-2023-CG/PREVI-SOO "Orientación de Oficio Municipalidad Distrital de Marañón - Reactivación de Obras Públicas Paralizadas comprendidos en el Marco de la Ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas", presentado por la Contraloría General de la República, presenta una situación adversa identificada, (que textualmente indica):

De la revisión efectuada al registro del Inventario de Obras Públicas Paralizadas y registro de la Resolución que aprueba la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas en el aplicativo informático del Banco de Inversiones administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas comprendidas en el marco de la Ley n.° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

LA ENTIDAD NO HA REGISTRADO EL INVENTARIO DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS Y LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA LISTA PRIORIZADA DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO DEL BANCO DE INVERSIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SITUACIÓN QUE AFECTA EL CIERRE DE BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA Y EL ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA POBLACIÓN;

Que, mediante Oficio N° 000513-2023-CG/PREVI, de fecha 23 de julio de 2023, presentado por el Subgerencia de Prevención e Integridad (e) Contraloría General de la República, notifica el Informe de Orientación de Oficio antes señalado, solicitando comunicar al Órgano de Control Institucional citado en la

recomendación N° 02 del referido informe, en el plazo máximo de cinco (05) días , sobre las acciones preventivas o correctivas adoptadas (...);

Que, mediante INFORME N° 85-2023 - MDM - SGP-OPMI/NSGLL, presentado por el economista Nelson Santiago García Llerena, en calidad de Responsable de la OPMI, remite el acervo documentado a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Marañón, al Ingeniero Ever Quiñones Guzmán, las cuales una de la adopción de las acciones para asegurar la continuidad de los proyectos es las acciones correctivas propuestas por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones En vista que el proceso está en curso es el cumplimiento inmediato de las disposiciones de la ley N°31589 para ello solicita a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Marañón, que deberá elaborar y o actualizar y registrar en el banco de inversiones, del que se desprende las recomendaciones de la responsable de la OPMI-MARANURA cumplir estrictamente con lo dispuesto en la ley número 31 589 ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas y remite el presente informe y el reporte del registro del inventario de Obras Públicas paralizadas;

Que, mediante INFORME N°1855 2023- SGI-MDM-EQG, presentado por el Ingeniero Ever Quiñones Guzmán, en calidad de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en fecha 3 de agosto de 2023, remite la actualización de Registro de Inventario de Obras Públicas paralizadas al Gerente de la Municipalidad Distrital, Econ. Richar González Llalli, donde comunica que se hizo el registro y actualización en su debida oportunidad del mencionado inventario en el módulo recientemente implementado del banco de inversiones conforme se muestra en el documento (imagen) y concluye que realizó la actualización y registro del inventario de Obras Públicas paralizadas siendo necesario que a través de su despacho se concreten y prosigan con las acciones dispuestas en Ley N° 31589;

Que, mediante MEMORANDUM MÚLTIPLE NÚMERO 0268-2023-MDM-GM-RGLL se solicita informe de estado situacional de obra paralizada a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial a cargo del Ingeniero Ever Quiñones Guzmán, en la que solicita se elabore y presente en el plazo más breve posible el informe sobre el estado situacional del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL CON FINES DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS RURALES Y DISTRITO MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, CUSCO";

Que, mediante INFORME N 022-2023-JRA-RO-SGIDT-MDM-LC, de fecha 03 de agosto de 2023 el ingeniero Oscar Joseph Rodríguez Aranzábal, en calidad de residente del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL CON FINES DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS RURALES Y DISTRITO MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, CUSCO" remite a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial el Informe de Estado Situacional del Proyecto el cual se anexa para dar trámite a lo solicitado en el MEMORANDUM MÚLTIPLE NÚMERO 268-2023-MDM-GM-RGLL;

Que, mediante INFORME N° 1928-2023 SGI-MDM-EQG, emitido por el Ing. Ever Quiñones Guzmán, en fecha 10 de agosto del 2023 remite el Informe de Estado Situacional del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL CON FINES DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS RURALES Y DISTRITO MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, CUSCO" al Gerente de La Municipalidad distrital de Marañón para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante INFORME N°103-2023-MDM SGP-OPMI-NSGLL, presentado por el Responsable de la OPMI, solicita registro de informe de estado situacional de obra pública paralizada para ello verifica la OPMI el aplicativo informático del banco de inversiones y pudo observar que dicho informe técnico institucional no se encontraba registrado; es por ello que solicita que se registre dicho documento considerando lo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

La Convención - Cusco - Perú

dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 31589 para su aprobación mediante acto resolutivo dicha resolución será registrada por la OPMI en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del invierte.pe;

Que, mediante INFORME N° 2040-2023-SGI-MDM-EQG, de fecha 22 de agosto de 2023, remite a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital Marañón, el documento probatorio que evidencia que se ha realizado el registro del informe de estado situacional para la actualización del inventario de Obras Públicas paralizadas siendo necesario que a través de su despacho se concreten y prosigan con las acciones dispuestas por la Ley N° 31589;

Que, mediante fecha 06 de setiembre 2023, se presenta el INFORME N° 116-2023-JZS-JOAJ-MDM/LC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, abog. Jesús Zeballos Sifuentes, quien remite el Informe a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Marañón, con el asunto registro de obras paralizadas Ley N° 31589, en la cual menciona que subsanado Las observaciones precedentes, RECOMIENDA, la emisión de acto resolutivo sobre la lista priorizada de Obras Públicas paralizadas priorizadas que tiene como plazo máximo a 31 de diciembre de cada año fiscal conforme al artículo 4° numeral 4 de la Ley N° 31589;

Que, mediante fecha 08 de setiembre de 2023, presenta INFORME N° 2193-2023-SGIMDM-EQG, por el Ing. Ever Quiñonez Guzmán, en calidad de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; quien informa que realizó el informe reiterativo sobre el registro de asociación para la actualización de inventario de Obras Públicas paralizadas, el cual ya se había realizado el 03 de agosto del 2023; para ello se adjunta o se revisa el folio número 20 del informe número 1855-2023-SGI-MDM-EQG en donde se realiza la actualización y registro del inventario de Obras Públicas paralizadas y que con el presente informe, informa que según lo notificado ya se realizó el registro asociación y actualización en su debida oportunidad del mencionado inventario en el módulo reciente implementado del banco de inversiones conforme a lo mencionado en el INFORME N° 2040-2023-SGI-MDM-EQG volviendo a refrescar el registro y quedando pendiente la respectiva resolución;

Que, mediante Informe N° 2951-2023-GDTyOP-MDM-MJZ, de fecha 01 de diciembre de 2023, emitido por el Ing. Mario Jaquehua Zapata, en calidad de Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, quien al haber analizado el expediente, concluye:

Se realizó oportunamente el registro y asociación del respectivo informe de estado situacional de la mencionada inversión para el Inventario de Obras Públicas Paralizadas, lo que informo en respuesta informe de la referencia N° 116-2023-JZS-JOAJ-MDM/LC. Se ha estado solicitando de forma reiterativa que se haga la emisión del respectivo acto resolutivo en a los varios informes dirigidos a la Gerencia Municipal y que hasta la fecha 30 de noviembre del 2023 no se ha efectuado, pese a que el proyecto se encuentra reiniciado desde el mes de setiembre, y estando a la espera de la correspondiente Resolución desde el mes de Agosto 2023 y como medida correctiva se solicita reiterada oportunidad, la emisión del respectivo acto resolutivo con la lista priorizada de obras públicas priorizadas.

Por estas consideraciones y estando a los preceptos legales, establecidos en el artículo 6°, 20° y su numeral 6) y el segundo párrafo del Art. 39° y 43° de la Ley N.° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 005-2022-MDD/LC, **EL ALCALDE**;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Lista priorizada de obras publicas paralizadas lo cual sustenta en informes de la parte considerativa de la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31589, artículo 4° numeral 4 , siendo la siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

La Convención - Cusco - Perú

"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL CON FINES DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS RURALES Y DISTRITO MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, CUSCO"



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerente de Desarrollo territorial y Obras Públicas, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, las acciones técnicas administrativas complementarias, que conduzcan a la ejecución y reactivación de las obras referidas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Secretaria General la notificación de la presente resolución a los órganos competentes de la municipalidad; así como encargar a la **Oficina de Informática** disponga la publicación en el portal institucional (www.munimaranura.gob.pe) de conformidad al numeral 3) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Con conocimiento:

Alcaldía
GM
GDTyOP
SGlyDT
O. Informática
Archivo/OSG